

Denominación	Municipio	Núm. Nal.	Orden de Revocación
Casa Palentina en Bilbao.	Bilbao.	1.724	26/5/2005
Casa Palentina en Barakaldo.	Barakaldo (Bizkaia).	1.731	26/5/2005
Centro Aragones de Bilbao.	Bilbao.	1.665	26/5/2005
Centro Gallego en Llodio.	Llodio (Alava).	8.754	26/5/2005

Madrid, 31 de mayo de 2005.—La Secretaría General Técnica, María Victoria San José Villacé.

MINISTERIO DE FOMENTO

11400 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2005, conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «CASTILLOS 2005» e «IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO.-2005».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «CASTILLOS 2005» e «IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO.-2005».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre —Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de dos series de sellos de Correos denominadas «CASTILLOS 2005» e «IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO.-2005».

Segundo.

«CASTILLOS 2005».

Dentro de la serie Castillos, el 4 de julio se emitirán tres sellos de Correos dedicados a los castillos de Alcaudete (Jaén), Valderrobres (Teruel) y Molina de Aragón (Guadalajara).

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Calcografía.

Papel: Estucado engomado mate fosforecente.

Dentado: 13 3/4.

Formato de los sellos: 40,9 × 28,8 mm. (horizontales).

Valores postales: 0,78; 1,95 y 2,21 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.000.000 de cada valor postal.

«IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO.-2005».

El 11 de julio se emitirá un sello de Correos denominado Identificación del recién nacido. El Documento de Identificación Infantil, que contiene las huellas dactilares del neonato, constituye un método inequívoco de identificación. En el sello que se emite con este motivo se reproduce una imagen de un bebé, sobre un fondo que semeja una huella dactilar. En la esquina inferior derecha, el escudo de Interpol-España, que este año cumple el 76.^º aniversario.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforecente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello: 40,9 × 28,8 mm. (horizontal).

Valor postal: 0,28 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: Ilimitada.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

CASTILLOS 2005: 4 de julio de 2005.

IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO: 11 de julio de 2005.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2007, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como

para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que les comunicamos para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 2005.—La Subsecretaría de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaría de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A. y Sr. Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11401

ORDEN TAS/2113/2005, de 27 de abril, por la que se clasifica la Fundación Santayana Iberomorazánica de asistencia social, cooperación para el desarrollo y culturales con ámbito estatal y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Visto el expediente, para la inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, de la Fundación Santayana Iberomorazánica, instituida en Valladolid y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Valladolid, Don Manuel Sagardia Navarro, el día 12 de julio de 1995, con el número 1.870 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Castilla y León, en virtud de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 31 de marzo de 1998, con el número 49.

Segundo.—La referida Fundación, con fecha 30 de diciembre de 2004, ha comunicado al Protectorado de Fundaciones Culturales de la Junta de Castilla y León la modificación de sus Estatutos, para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Entre las modificaciones practicadas, figura la modificación de sus fines y actividades; incidiendo en los aspectos sociales más que en los culturales, según se recoge en los artículos 6.^º y 7.^º de los nuevos estatutos; el cambio del domicilio social de la Fundación a la Avenida del Mediterráneo, número 11, 2.^º A, de Madrid, y la ampliación de su ámbito de actuación territorial, que pasa a ser nacional. Por ello, el Patronato ha solicitado que se practiquen las inscripciones que procedan y se transfiera el ejercicio de las competencias de Registro y Protectorado a la Administración competente.

Tercero.—La Consejería de Cultura y Turismo, dependiente de la Junta de Castilla y León, mediante oficio de fecha 26 de enero de 2005, remite copia de escritura, donde constan los nuevos Estatutos de la Fundación, para que por este Protectorado se verifique la adecuación de los mismos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y determine si el Protectorado sobre la misma corresponde a este Departamento.

Cuarto.—Este Protectorado manifestó, mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2005, su conformidad con los Estatutos de la Fundación y la asunción de competencias como tal Protectorado sobre la misma, atendiendo a su finalidad asistencial y ámbito de actuación territorial, a partir de la recepción de la correspondiente documentación.

Quinto.–El Protectorado y el Registro de Fundaciones de la Junta de Castilla y León, atendiendo a los acuerdos del Patronato de la Fundación y estimando que son conforme a derecho, han acordado transferir, mediante Resolución de fecha 3 de marzo de 2005, las competencias sobre la misma a este Protectorado y al Registro de Fundaciones Asistenciales.

Sexto.–Recibidos y examinados los antecedentes de la Fundación, éstos se ajustan a la legislación vigente en materia de fundaciones de competencia estatal.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.–A la Administración General del Estado–Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, la modificación o nueva redacción de los Estatutos, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.–Aceptar la documentación de la Fundación Santayana Iberomorazánica, domiciliada en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, cooperación para el desarrollo y culturales, pasando este Departamento a ejercer el Protectorado sobre la misma.

Segundo.–Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.347.

Tercero.–Registrar sus Estatutos, elevados a públicos mediante escritura otorgada por el Patronato de la Fundación ante el Notario de Madrid, don Norberto González Sobrino, el 29 de diciembre de 2004, con el número 7.162 de su protocolo.

Cuarto.–Registrar la composición del Patronato.

Quinto.–Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de abril de 2005.–P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

11402

ORDEN TAS/2114/2005, de 26 de mayo, por la que se clasifica la Fundación La Fuemte (Fundación de la iniciativa empresarial, trabajo y espíritu emprendedor) de asistencia social, inclusión social y de cooperación para el desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Vista la escritura de constitución de la Fundación la Fuemte (Fundación de la iniciativa empresarial, trabajo y espíritu emprendedor), instituida en Segovia.

Antecedentes de hecho

Primero.–Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.–La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Segovia, Don José María Olmos Clavijo, el 17 de noviembre de 2004, con el número 2.423 de su protocolo, por don Roberto de la Fuente Arroyo, don José Antonio Sanz Gómez y doña María del Pilar Vitón Pablo. Posteriormente, por acuerdo del Patronato, se modifican los Estatutos de la Fundación, mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario de Segovia, el 2 de marzo de 2005, con el número 422 de su orden de protocolo, cuyo nuevo texto íntegro consta en la certificación incorporada a la escritura.

Tercero.–La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil ciento cincuenta euros, de los cuales siete mil quinientos cuarenta han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil seiscientos diez euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.–El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Roberto de la Fuente Arroyo.

Vicepresidente: Doña María del Pilar Vitón Pablo.

Secretario: Don José Antonio Sanz Gómez.

Quinto.–El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en el Centro de Transportes de Segovia, Local 11, Carretera Nacional 603, PK 86, 40006 Segovia.

Sexto.–El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son:

Contribuir al desarrollo de iniciativas que observen actividades que respondan a necesidades de cualquier ámbito territorial generadoras de empleo en el sector de servicios de atención a personas con especiales necesidades.

Contribuir a la inserción laboral de los desempleados y a la recolocación de trabajadores afectados por cualquier circunstancia laboral.

Contribuir al desarrollo sostenible del medio rural mediante la potenciación de actividades de cultura, turismo, ocio, formación y empleo dirigidas a los habitantes de ese ámbito.

Fomentar la generación y aplicación de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos del empleo y la formación.

Fomentar la asistencia y ayuda a la tercera edad.

Fomentar el espíritu de cooperación para el desarrollo con otras entidades e instituciones, públicas o privadas con fines similares.»

Séptimo.–Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.–A la Administración General del Estado–Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de